

N/Ref REGAGE21e0000655969
REGAGE21e0000656371

VISTA la documentación aportada por [REDACTED], con entrada en el Registro General de la AEPD el 27/01/2021, en lo relativo a la iniciación del procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, la Secretaría General manifiesta lo siguiente:

1. responsabilidad patrimonial de la Administración se prevé en el artículo 106.2 de la Constitución y su régimen actual se contiene en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
2. El artículo 32.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público dispone: *Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*
3. Antes de entrar a abordar el fondo de la solicitud, ha de analizarse si la solicitud cumple con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, referido a las solicitudes de iniciación de los procedimientos de responsabilidad patrimonial. Concretamente, el artículo 67.2 dispone lo siguiente: *“Además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante”.*

La solicitud interpuesta por [REDACTED] no cumple con los requisitos recogidos legalmente en el citado artículo.

4. Como consecuencia de lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 68.1 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo Común, se requiere a [REDACTED] para que subsane su solicitud de iniciación del procedimiento de responsabilidad patrimonial, dándole para ello un plazo de 10 días.

Se le advierte que, en caso de no subsanar la solicitud, se le tendrá por desistido de su petición en lo que al inicio del procedimiento de responsabilidad patrimonial se refiere.

[REDACTED]
SECRETARIA GENERAL AEPD

Código Seguro De Verificación:	[REDACTED]	Fecha	18/02/2021
Normativa	Este documento incorpora la firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza y del Reglamento UE 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior		
Firmado Por	la Secretaria General - [REDACTED]		
Url De Verificación	https://sedeagpd.gob.es	Página	1/1

